

10920 RESOLUCION de 25 de marzo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del I Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Hispánica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Visto el texto del I Convenio Colectivo de la Empresa «Nacional Hispánica, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», que fue suscrito con fecha 20 de diciembre de 1990, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por los Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1991.-El Director general, Francisco J. González de Lena.

I CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE «NACIONAL HISPANICA, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS»

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- NATURALEZA.- El presente Convenio Colectivo constituye un cuerpo de normas reguladoras de las relaciones de trabajo entre la Empresa NACIONAL HISPANICA, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS y los Empleados del mismo incluidos en su ámbito personal, como resultado de la negociación desarrollada entre la representación de los Trabajadores y los de la Empresa, de conformidad con lo establecido en el TITULO III del Estatuto de los Trabajadores, y con la eficacia que le confiere el artículo 37 de la Constitución Española y el carácter de fuente de derecho que le reconoce el artículo 3º. UNO del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 2º.- AMBITO TERRITORIAL.- El presente Convenio será de aplicación a los Centros de Trabajo que tiene establecidos o establezca en el futuro NACIONAL HISPANICA, de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente.

ARTICULO 3º.- AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL.
El presente Convenio será de aplicación a todos los empleados de NACIONAL HISPANICA que ostenten las CATEGORIAS PROFESIONALES o que se hallen incluidos en alguno de los NIVELES DE VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO que se relacionan en el ANEXO I, quedando excluidos aquellos empleados sujetos a relación laboral común con categorías o puestos no relacionados en dicho ANEXO, así como las personas vinculadas por relaciones laborales de carácter especial de las previstas en el Artículo 2º del Estatuto de los Trabajadores.

En ningún caso se aplicará el presente Convenio a los Agentes, Subagentes y Corredores de Seguros y a los empleados de los mismos, cualquiera que sea la naturaleza de la vinculación contractual que les una a NACIONAL HISPANICA.

ARTICULO 4º.- VIGENCIA, DURACION Y PRORROGA.- La duración de este Convenio será de un año, comprendido entre el primero de enero de mil novecientos noventa y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa, prorrogándose después tácitamente por periodos de un año, si no fuera denunciado por las partes con preaviso no inferior a tres meses de su expiración o de la de cualquiera de sus prórrogas.

ARTICULO 5º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.- Las cláusulas y condiciones de cualquier clase pactadas en el presente Convenio Colectivo forman un todo indivisible, por lo cual, a efectos de su aplicación práctica, deberán siempre considerarse en forma global. Por ello, si por parte de la autoridad competente se modificasen o suprimiesen alguno o algunos de sus pactos que afectasen de modo fundamental el alcance de lo pactado desvirtuándolo de su finalidad, a juicio de cualquiera de las partes, el Convenio quedará sin efecto no entrando en vigor hasta que se reconsiderare o ratifique, en su caso, su contenido definitivo.

ARTICULO 6º.- PRELACION DE NORMAS.- Al amparo del principio de autonomía de la voluntad de las partes que informa la vigente legislación laboral, las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación preferente y exclusiva para el personal de la Compañía, no siéndoles de

aplicación la Ordenanza Laboral de Seguros de 14 de mayo de 1970, ni el Convenio Colectivo Interprovincial del Sector de Seguros, los cuales quedan sustituidos en su integridad por las condiciones previstas en este Convenio.

Las partes reconocen expresamente que el esquema de relaciones que se configura en este Convenio compensa ventajosamente y en su valoración conjunta y global, el que representaba la Ordenanza y el Convenio Interprovincial del Sector.

ARTICULO 7º.- GARANTIA INDIVIDUAL.- Las normas pactadas en el presente Convenio respetarán en todo momento los derechos adquiridos y las condiciones más beneficiosas que tuvieran reconocidos los empleados a título personal, siempre que no resulten expresamente modificadas por este Convenio o no le sean de aplicación las normas sobre absorción y compensación del artículo siguiente.

ARTICULO 8º.- ABSORCION Y COMPENSACION
La mejora de las retribuciones o de las condiciones de trabajo que pudiera acordarse en méritos de disposiciones normativas de aplicación, serán absorbibles y compensables hasta donde alcancen con las superiores condiciones del presente Convenio, valoradas en su conjunto y en cómputo anual, salvo en aquellos supuestos de mejoras acordadas por disposiciones de derecho necesario que prohibieran o limitaran expresamente su absorción o compensación.

ARTICULO 9º.- TOPES MAXIMOS DE LOS INCREMENTOS RETRIBUTIVOS POR RAZON DE LA ANTIGUEDAD

Todos los incrementos retributivos que se alcancen por razón de antigüedad quedarán limitados a los topes máximos que establece el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II

COMISION PARITARIA

ARTICULO 10º.- COMISION PARITARIA.- Para la solución de las posibles divergencias que surjan en la interpretación del presente Convenio se crea una Comisión Paritaria que estará formada, en representación de la Empresa por cuatro vocales designados por la Dirección de la misma y, en representación de los Trabajadores por otros cuatro vocales, designados por la Comisión Negociadora del Convenio.

Todos los vocales designados deberán ser miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio.

Durante la vigencia del presente Convenio la Comisión queda constituida por los siguientes Sres.

Representación de la Empresa	Representación de los Trabajadores
JUAN JOSE LOSCOS SESEN	Titulares:
JOAQUIN MAS DE PABLO	Madrid:
EDUARDO DRUDIS ZAMBRANO	Paloma Lozano Benito
RAMON BAULES GRAU	Barcelona:
	Eulalia Soucheiron Vidri,
	Territorio:
	Cándido Couselo Silva
	Santiago Hervada Echevarria
	Suplentes:
	José Mº Borja Mir (Barcelona)
	Enrique Benítez (Territorio)
	Angel Pellicos (Territorio)
	Lucía Villegas (Madrid)

CAPITULO III

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 11º.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.- La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa, la cual podrá ejercitar sus facultades sin más limitaciones que las establecidas en la legislación vigente. Se cuidará especialmente el aumento de la productividad, utilizando para ello las técnicas más adecuadas y los elementos necesarios para la racionalización y mecanización del trabajo, contando para ello con la colaboración de los Comités de Empresa y Delegados de Personal.

Asimismo, la organización del trabajo de las distintas Compañías que forman parte del Grupo está establecida con criterios organizativos unitarios y polivalentes, gestionando la administración de sus actividades en locales comunes y con la obligación del personal de realizar funciones indistintas y simultáneas de cualquiera de las Compañías, garantizándose los mismos derechos y obligaciones para todo

el personal de acuerdo con el presente Convenio y conservando cada Empresa su propia personalidad jurídica.

ARTICULO 12.- PERIODO DE PRUEBA.- El periodo de prueba para el personal de nuevo ingreso será el que establece el art.º 14 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 13.- VACACIONES.- El personal disfrutará de un periodo anual de vacaciones de 30 días naturales.

El disfrute de tal periodo se ajustará a lo dispuesto por la legislación vigente y teniendo en cuenta las necesidades del Centro de Trabajo.

El personal que en el transcurso del año de que se trate cumplan 60 o mas años, y hasta los 65 años de edad, verán incrementadas las vacaciones con arreglo a la siguiente escala:

60 y 61 años	2 días naturales
62 y 63 años	4 días naturales
64 y 65 años	6 días naturales

ARTICULO 14.- JORNADA.- A partir de la entrada en vigor del Convenio, la jornada laboral queda establecida en cómputo anual y su distribución será la siguiente:

El total anual de horas efectivas de trabajo se establece en 1.800 horas, deducidas ya de dicho total anual las horas correspondientes a los catorce días festivos previstos en el Estatuto de los Trabajadores y a los treinta días naturales de vacaciones.

El indicado total se realizará a razón de ocho horas quince minutos diarios de trabajo efectivo, de lunes a viernes, en jornada partida, distribuidas en horario de ocho cuarenta y cinco horas a catorce horas y de dieciséis a diecinueve horas, salvo en el periodo quince de Junio a quince de Septiembre, en que se realizarán siete horas de trabajo efectivo, de lunes a viernes, desde las ocho a las quince horas.

En el supuesto de que la distribución convenida de la jornada implicase la superación del total anual de horas convenidas, la Empresa compensará las de exceso mediante la concesión de días festivos adicionales a convenir.

El personal que ejerza la función de Comercial de Organización desarrollará la misma sin sujeción a un horario prefijado.

Habida cuenta de que la jornada de trabajo establecida es partida y que el número de mil ochocientas horas lo son de trabajo efectivo, no será exigible el periodo de descanso de quince minutos, destinado al desayuno, a que se refiere el art.º 1º de la Ley de 4/1983 de veintinueve de junio.

En aquellos Departamentos, Servicios o Puestos de Trabajo en que la Dirección pudiera estimarlo necesario, ésta podrá establecer turnos y horarios especiales, siempre que hubiera la conformidad del personal afectado.

ARTICULO 15.- PERMISOS.- Por los motivos que se establecen en el art.º 37º, apartados 3 y 4 del vigente Estatuto de los Trabajadores, los empleados podrán ausentarse de su puesto de trabajo, con derecho a la percepción del salario, siempre que previamente medie el correspondiente aviso y justificación.

Asimismo, la Empresa podrá otorgar permisos, sin pago de haberes, cuando, a juicio de la Dirección, existan motivos justificados para ello y sin que su concesión suponga entorpecimiento en el desarrollo del trabajo.

ARTICULO 16.- BAJAS VOLUNTARIAS. PREAVISO.- El personal podrá dejar de prestar sus servicios a la Empresa en cualquier momento, con la obligación de comunicarlo con un mes de antelación a la fecha en que haya de producirse la baja.

**CAPITULO IV
MOVILIDAD DEL PERSONAL**

FUESTOS DE TRABAJO, CATEGORIAS, VALORACIONES, PROMOCION Y ASCENSO

ARTICULO 17.- TRASLADOS

I.- La Empresa podrá trasladar al personal de una a otra Oficina o llevarle a otra Empresa del mismo Grupo sin perder su adscripción a Nacional Hispánica, siempre que dicho traslado no comporte cambio de residencia y se respeten, al menos, cuantos derechos tuviese reconocidos el personal trasladado.

En caso de traslado a distinta población la Empresa satisfará los gastos de desplazamiento.

Se considerará que exigen cambios de residencia los traslados a poblaciones que disten entre sí más de 20 Km.

II.- Al ir aumentando los trabajos a realizar por el Ordenador es de prever que se puedan producir excedentes de personal, por lo cual se conviene con la Empresa que este personal pueda ser trasladado a otros puestos de trabajo en las siguientes condiciones:

- a) Respetándose en todo caso su categoría y las normas sobre ascensos.
- b) Conservación de los emolumentos del puesto de trabajo de procedencia.
- c) Respeto a la dignidad personal del empleado, si tuviere que ser destinado a un puesto de trabajo de inferior categoría. En ningún caso este cambio de puesto de trabajo podrá perjudicar la formación profesional, requiriéndose para el mismo la conformidad del Comité de Empresa. Este personal que realice trabajos de categoría inferior a la que tenía asignada, en cuanto quede una vacante de su categoría, pasará a ocuparla.

III.- En los supuestos de traslado a instancia de la Empresa convenido o legalmente autorizado, se establecen en los casos en que el empleado así lo precise, las siguientes compensaciones:

- a) La Empresa costeará los gastos de mudanza.
- b) La Empresa concederá un préstamo personal para adquisición de vivienda de un máximo de Ptas 3.000.000, que devengará un interés del 9% anual, siendo el plazo de amortización de 10 años.

En el caso de que el empleado dispusiese en su lugar de residencia de un piso o vivienda de su propiedad el valor del mismo se deducirá del importe del préstamo.

c) En el supuesto de que el empleado en el lugar de destino optara por alquilar una vivienda, la Compañía le satisfará el importe del mismo, hasta un máximo de Ptas. 20.000'-' mensuales, durante el plazo de un año.

IV.- En el supuesto de traslado legalmente autorizado a petición de la Empresa cuando el empleado afectado optara por extinguir el contrato, percibirá la misma indemnización prevista para los casos de despidos disciplinarios que sean declarados improcedentes.

ARTICULO 18.- VIAJES.- Para el personal que por su función o bien por indicación expresa de la Empresa, deba desplazarse de su lugar de residencia, se establecerán por aquella las condiciones en que se efectuará tal desplazamiento, cuantía de las dietas o reembolso de gastos.

Quando el desplazamiento se realice en vehículo propiedad del empleado, la Empresa fijará con caracter general el importe a percibir, por kilómetro recorrido.

ARTICULO 19.- PUESTOS DE TRABAJO, CATEGORIAS, VALORACIONES.-

I.- PUESTOS DE TRABAJO

Las distintas funciones que componen la actividad laboral de la Empresa, ordenadas y agrupadas objetivamente en niveles y las retribuciones correspondientes, figuran en los anexos I y II.

La Dirección de la Empresa, de acuerdo con sus necesidades de organización podrá en todo momento, ampliar, modificar o reducir la relación de funciones que se señala en el anexo I.

Los nuevos puestos de trabajo serán valorados por la Comisión de Valoración que se establece en el art.º 20º.

El desempeño de cada puesto de trabajo llevará aparejada una categoría profesional, a título personal, con arreglo a la siguiente tabla:

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL
I y II	Jefe de Departamento
III y IV	Jefe de Sección
V y VI	Jefe de Servicio
VII y VIII	Técnico
IX y X	Administrativo 1º
XI y XII	Administrativo 2º
XIII	Ayudante
XIV	Subalterno
XV	Personal de/Prácticas y Formación
XVI	Personal de Prácticas, Formación y Ventas

II.- PERSONAL TITULADO

Los empleados en posesión de titulación universitaria, de grado medio o superior, y que apliquen los conocimientos inherentes a la misma al desempeño de su puesto de trabajo, podrán ostentar, en lugar de la categoría profesional que les corresponda según el presente artículo, la de su propia titulación.

La remuneración del Personal Titulado será la que corresponda a la función asignada al puesto de trabajo desempeñado.

Por lo que respecta al Personal Titulado que ostente la titulación de Actuario o Abogado, en ejercicio dentro de la Empresa, la retribución que para los mismos se establece en el presente Convenio, compensa y absorbe la que pudiera corresponderles por aplicación de las Ordenes de primero de junio de mil novecientos sesenta y tres por la que se aprueban las retribuciones mínimas de los Actuarios de Seguros y de quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco por la que se regulan las condiciones de trabajo de los Abogados dependientes de las Empresas de Seguros y de Capitalización.

III.- PERSONAL DE VENTAS

Esta categoría, que corresponde al nivel XVI expresado en el presente artículo, incluye aquellos empleados cuya función sea exclusivamente la venta de seguros para la Compañía, como canal de distribución de la misma y sin uso de la mediación o producción de seguros efectuada por Agentes.

El salario base será el correspondiente a la citada categoría profesional y la remuneración total en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional.

No serán de aplicación al Personal de Ventas los complementos establecidos en el art.º 26, ni las mejoras sociales establecidas en el art.º 30.

Habida cuenta que el Personal de Ventas no realiza la función de mediación o agencia de seguros, prevista en el texto refundido de la Ley reguladora de la Producción de Seguros Privados de uno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco y Reglamento de Ordenación de Seguro Privado de igual fecha, no podrá constituir cartera propia ni a través de terceros.

Se entenderá como causa de rescisión del contrato de trabajo, además de las legales, la falta de cumplimiento de los mínimos de producción que la Compañía establezca en cada momento para el citado Personal de Ventas.

La relación laboral que se establece con el Personal de Ventas es un contrato normal, no el especial de comisionistas.

IV.- PERSONAL EN PRÁCTICAS Y EN FORMACIÓN

Esta categoría comprendida en los niveles XV y XVI, incluye aquellos empleados que se integren en la plantilla de la Compañía para realizar un trabajo y que a su vez permita a los mismos adquirir una práctica profesional y una formación adecuada para poder desempeñar posteriormente un puesto de trabajo acorde con sus conocimientos y aptitudes.

No serán de aplicación a este personal, los complementos establecidos en el art.º 26, ni las mejoras sociales establecidas en el art.º 30.

ARTÍCULO 20.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.-

1. Se crea una Comisión Paritaria de Valoración, integrada por los siguientes señores:

FOR LA EMPRESA

RAMON BAULIES GRAU
JOSE M.º MONEDERO MOSLARES
JANME VENTALLÓ BAS
RAFAEL PLEGUEZUELOS LOPEZ

FOR LOS TRABAJADORES

TITULARES
MADRID: JOSE L. CASTELLO ZARZA
BARCELONA: JOSE M.º BORJA MIR
TERRITORIO: ENRIQUE BENTÍEZ MARTÍNEZ
CESIDIO J. GONZALEZ BODE
SUPLENTE: MARIANO ZUNIGA MARTIN (Territorio)
SANTIAGO HERVADA ECHEVARRIA (Territorio)
RAMON PARDELL COLL (Barcelona)
PALOMA LOZANO BENITO (Madrid)

2. La función de esta Comisión estará especializada en el estudio de todos los problemas individuales o colectivos que puedan surgir en el futuro, como consecuencia de la aplicabilidad de la valoración de puestos efectuada en el presente Convenio. También tendrán como función el estudio de las nuevas valoraciones que se puedan efectuar en el futuro, y el estudio y redacción del manual funcional de cada nivel valorado, así como de los programas a que se deban someter los participantes en concursos de ascensos.

3. El estudio de problemas individuales, en cuyo caso, tendrá el carácter de mediación, o el de arbitraje voluntario, si las partes afectadas por el mismo así lo acordaran y se sometieran expresamente.
4. Los acuerdos que se alcancen en la Comisión Paritaria, en las materias de su competencia, serán vinculantes para las partes.

ARTÍCULO 21.- PROMOCIÓN Y ASCENSO.-

- I.- La promoción y ascenso a puestos de trabajo correspondientes a los niveles XIII, XII, XI, X, IX y VIII, se realizará mediante concurso, al que podrán concurrir todos los empleados que desempeñen puestos de trabajo de nivel inmediato inferior al del puesto de cuya vacante se trate. Los empleados que ostenten el nivel X y cuya función sea la de Comercial Candidato podrán concurrir a plazas de nivel VIII de Comercial de Organización.

Las condiciones para optar al concurso y los requisitos específicos en función de las características del puesto vacante a cubrir, serán fijados por la Empresa y dados a conocer previamente a la celebración del mismo.

Cuando al empleado ganador del concurso le corresponda una promoción económica o ascenso de categoría, de conformidad con el puesto de trabajo objeto del concurso, aquel pasará a ostentar dicha promoción o categoría a partir del día 1.º del mes siguiente en que resulte ganador del mismo.

Por lo que se refiere a la cobertura de plazas correspondientes a los niveles I, II, III, IV, V, VI y VII, será por libre designación de la Empresa.

- II.- El Tribunal Calificador de los concursos para el ascenso y promoción a puestos de trabajo correspondientes a los niveles a que se refiere el primer párrafo de este artículo, estará compuesto por los siguientes miembros:

- Jefe de Personal
- Responsable del Centro de Trabajo afectado
- Delegado o Representante del personal (En el supuesto que el opositor fuera Delegado o Representante del personal, éste sería un miembro del Comité Intercentros).

ARTÍCULO 22.- FUNCIONES DE NIVEL SUPERIOR E INFERIOR.- Cuando se desempeñen funciones de un nivel que corresponda a una categoría profesional superior, pero no proceda el ascenso, pasado el primer mes, el empleado tendrá derecho a la diferencia económica que media entre la categoría que ostente y la que correspondería por la función que efectivamente realice.

La Empresa, por razones técnicas, tecnológicas o de ordenación del trabajo podrá, en todo momento, decidir el pase del personal de una función de nivel superior a otra de menor nivel, siempre que sea respetada la categoría profesional que ostenta y la retribución que en aquel momento estuviera percibiendo.

El personal administrativo que pase a desarrollar funciones comerciales, en el caso de reintegrarse nuevamente a su función anterior por mutuo acuerdo de la Empresa y trabajador o por decisión de cualquiera de ellas, conservará la categoría que ostentaba como personal comercial, si bien será necesario para ello un mínimo de 5 años de servicio en la función comercial. De no ser así, recuperará la categoría y emolumentos que ostentaba como personal administrativo.

CAPÍTULO V

CONDICIONES RETRIBUTIVAS

ARTÍCULO 23.- ESTRUCTURA RETRIBUTIVA.- El sistema retributivo estará integrado exclusivamente por los siguientes conceptos:

- a) Salario Base por categoría profesional.
- b) Complemento Personal por antigüedad en la Empresa, regulado por trienios cumplidos.
- c) Complemento económico por la función asignada.

No serán de aplicación al personal afectado por este Convenio ningún otro concepto retributivo de los previstos en la Ordenanza Laboral de Seguros o del Convenio Interprovincial de Seguros.

ARTÍCULO 24.- SALARIO BASE.- El Sueldo base por categoría profesional para 1990, es el que consta en la tabla de salarios que figura en el anexo II.

ARTÍCULO 25.- COMPLEMENTO PERSONAL POR ANTIGÜEDAD.- Los empleados percibirán la cantidad anual de Ptas. 15.000 por cada trienio vencido hasta 31-12-87 computado desde su ingreso en la Empresa. Por los trienios que venzan a partir de primero de enero de 1988 se percibirá la cantidad anual de Ptas. 25.000.

La percepción de dicha cantidad surtirá efectos a partir del día 1º del año en que venza cada trienio.

Los periodos de suspensión del contrato de trabajo, así como los de excedencia y licencia, no computarán a efectos del cálculo de los trienios.

Este Complemento económico por antigüedad sustituye cualquier otro que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio rigiera para los empleados de la Compañía y en especial el del art.º 32º (Aumento por antigüedad y permanencia) de la Ordenanza de Trabajo de catorce de mayo de mil novecientos setenta.

ARTICULO 26º.- COMPLEMENTO ECONOMICO POR LA FUNCION ASIGNADA. - Cada empleado, excepción hecha del Personal de Ventas, Personal en Formación y en Practicas, tendrá un Complemento Económico que dependerá de la función asignada, el cual figura en el anexo II.

ARTICULO 27º.- PERCEPCION DE LA REMUNERACION ANUAL. - El total de la remuneración anual correspondiente a la respectiva categoría profesional, la relativa a la función asignada y el complemento por antigüedad, será distribuido en catorce pagas, que se harán efectivas el último día de cada mes, el quince de junio y el quince de diciembre.

La percepción de las pagas correspondientes al quince de junio y quince de diciembre será proporcional al tiempo de servicio prestado a la Empresa durante el año natural de que se trate.

CAPITULO VI

COMPLEMENTOS DE LA ACCION PROTECTORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE ACCION SOCIAL Y ASISTENCIAL

ARTICULO 28º.- ESTUDIO PLAN DE PENSIONES PARA EMPLEADOS DE N.H.

Como complemento a la acción protectora de la Seguridad Social que corresponde a los empleados en el Régimen General de la Seguridad Social, se estudiará para todo el personal de la Compañía un Plan de Pensiones, de aportación definida, a cargo de la Empresa y adaptado a la Ley de Planes y Fondos de Pensiones de 8 de junio de 1987 y al Reglamento contenido en el Real Decreto de 30 de septiembre de 1988.

ARTICULO 29º.- JUBILACION

La jubilación se producirá obligatoriamente en el momento en que el empleado cumpla la edad reglamentaria mínima para alcanzar dicha situación, actualmente fijada en 65 años, o cualquier otra, aceptada por la Empresa a partir de los 60 años.

En ambos casos el complemento que le corresponda al empleado de conformidad con lo previsto en el Plan de Pensiones para empleados de N.H. del artículo anterior, constituye la contraprestación específica de esta obligación.

Asimismo, el empleado que pase a la situación de jubilado, percibirá la pensión anual que le reconozca el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales que se hallen vigentes en cada momento, con independencia de la mejora prevista en el citado Plan de Pensiones para empleados de N.H.

ARTICULO 30º.- SEGURO DE GRUPO Y DE ACCIDENTES DE TRABAJO

I. **SEGURO DE GRUPO.** La Empresa establece, a su exclusiva cargo, para los empleados en activo y cualquiera que sea su edad, un seguro en la modalidad "Temporal Renovable Anualmente", siempre que exista una designación beneficiaria por parte del empleado. Este seguro cubrirá los riesgos de muerte e invalidez, siempre que ésta sea permanente en grado de incapacidad absoluta para todo trabajo, por los siguientes capitales y categorías:

Categoría	Capital
Jefes de Departamento	4.685.120
Jefes de Sección	3.550.250
Jefes de Servicio	2.928.200
Técnicos	2.488.970
Administrativos de primera	2.049.740
Administrativos de segunda, Ayudantes y Subalternos	1.756.920

Cuando un asegurado en activo pase a situación de jubilado, el capital asegurado se reducirá a la mitad.

La cobertura de invalidez cesará en todo caso el día primero de enero siguiente a la fecha en que el empleado cumpla los 65 años de edad.

El citado seguro se incrementará en un 10 por cien por cada hijo menor de veintiún años o subnormal, sin límite de edad.

II. **SEGURO DE ACCIDENTES.** La Empresa establece a su cargo, para el personal en activo a la fecha de la firma del presente Convenio y que realice la función de Director de Sucursal o Comercial de Organización, un Seguro de Accidentes por un importe de Ptas. 7.000.000, siempre que exista una designación beneficiaria por parte del empleado de las características y cobertura que se establece en la póliza número contratada con la Compañía Banco Vitalicio de España.

Asimismo, cualquier empleado que esté desplazado en comisión de servicio fuera del centro de trabajo al cual figure adscrito, en el supuesto de que el mismo tuviera un accidente, quedará amparado por las coberturas establecidas en la aludida póliza.

ARTICULO 31º.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA Y ACCIDENTES. - En caso de Baja por enfermedad o accidente, la Empresa abonará al empleado la diferencia entre la prestación que recibe del Régimen General de la Seguridad Social y el sueldo que le correspondería de estar trabajando.

ARTICULO 32º.- RECONOCIMIENTO MEDICO. - Los empleados tendrán derecho a un reconocimiento médico anual que se efectuará dentro del horario de trabajo retribuido.

ARTICULO 33º.- DESCUENTOS EN SEGUROS SEGUROS POR EMPLEADOS. - Los empleados se beneficiarán del sistema establecido por la Empresa regulando la contratación de seguros personales y familiares por parte de los mismos.

En esta materia se estará a las Circulares internas que se puedan dictar, siendo la actualmente en vigor la de fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta y siete, que se considera incorporada al presente Convenio.

Asimismo, se considerará incorporada al presente Convenio, la Circular que la Compañía emitirá, estableciendo, para aquellos empleados interesados, la posibilidad de complementar su fondo de jubilación con cargo exclusivo de los mismos y como complemento de la prestación establecida en el artículo 28º.

CAPITULO VII

FORMACION PROFESIONAL

ARTICULO 34º.- FORMACION PROFESIONAL. - Con el objeto de elevar el potencial humano y técnico del personal y proveer, asimismo, las necesidades presentes y futuras, la Empresa programará y realizará cursos de formación para todos los niveles de su plantilla de empleados, a tenor del "Plan de Formación" que tenga establecido en cada momento.

Quando los cursos tengan lugar durante la jornada de trabajo y a cargo de la Empresa, su asistencia será obligatoria para los empleados a que vaya dirigida.

Quando los cursos se organicen fuera de la jornada de trabajo, subvencionados en todo o en parte por la Empresa, su asistencia será facultativa.

ARTICULO 35º.- CURSILLOS Y ESTUDIOS. - La Empresa procurará facilitar el acceso a los cursos y estudios al personal de la Compañía que se interese por los mismos, siempre que puedan ser de utilidad en el puesto de trabajo. La decisión en dicha materia corresponderá a la Dirección de la Compañía.

CAPITULO VIII

DERECHOS DE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 36º.- COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO. - La Comisión negociadora estará integrada como máximo por doce miembros en representación de la Empresa, y otros doce en representación de los trabajadores.

Los representantes de la Empresa serán designados por la Dirección.

Los representantes de los trabajadores serán designados por los Comités de Empresa y Delegados de Personal en su representación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 87º y 88º del Estatuto de los Trabajadores.

A los miembros de la Comisión Negociadora no se les computará, dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la celebración de las sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Las condiciones de los denominados pactos individuales, suscritos por la mayoría de los empleados de la Empresa durante los años 1987 a 1990 han quedado incorporados al presente Convenio y por consiguiente quedan sin efecto a partir de la entrada en vigor del mismo.

ANEXO I**FUNCIONES QUE COMPONEN LA ACTIVIDAD LABORAL DE LA EMPRESA
ORDENADAS Y AGRUPADAS OBJETIVAMENTE EN NIVELES****CENTRAL**

NIVEL	FUESTO DE TRABAJO
I	Responsables Departamento A
II	Responsables Departamento B
III	Responsables Sección A
IV	Responsables Sección B
V	Titulados (Abogados, Economistas, Actuarios, Staff) A Responsables de Grupo A
VI	Audidores Responsables de Grupo B
VII	Técnicos A
VIII	Técnicos B
IX	Conserje Administrativo A
X	Conductor Administrativo B
XI	Operario Reprografía A Telefonista Administrativo C
XII	Empleado Almacén Operario Reprografía B Administrativo D
XIII	Ayudante Reprografía Ayudante Administrativo
XIV	Subalternos
XV	Personal en Prácticas y en Formación A
XVI	Personal en Prácticas y en Formación B

**FUNCIONES QUE COMPONEN LA ACTIVIDAD LABORAL DE LA EMPRESA
ORDENADAS Y AGRUPADAS OBJETIVAMENTE EN NIVELES****TERRITORIO**

NIVEL	FUESTO DE TRABAJO
I	. Director de Zona
II	. Director de Zona (con nivel Sucursal A) . Director de Sucursal A
III	. Director de Sucursal B
IV	. Director de Sucursal C
V	. Director de Sucursal D . Responsable Empresas (Dirección de Zona)
VI	. Director de Sucursal E . Responsable Particulares (Dirección de Zona) . Responsable Cont.-Adm. id.
VII	. Responsable Empresas, Particulares y Administración (Dirección Zona y Sucursal A) . Ingeniero (Dirección de Zona) . Director de Sucursal F . Responsable Administrativo (Sucursal B)
VIII	. Comercial de Organización (Dirección de Zona, Sucursales A, B y C) . Técnico (Dirección de Zona, Sucursales A, B y C)
IX	. Administrativo A (Dirección Regional) . Administrativo A (Dirección de Zona) . Administrativo A (Sucursales A, B, C, D, E y F)
X	. Comercial-Candidato (Dirección de Zona, Sucursales A, B y C) . Administrativo B (Dirección Regional) . Administrativo B (Dirección de Zona) . Administrativo B (Sucursales A, B, C, D, E y F)
XI	. Administrativo C (Dirección Regional) . Administrativo C (Dirección de Zona) . Administrativo C (Sucursales A, B, C, D, E y F)
XII	. Administrativo D (Dirección Regional) . Administrativo D (Dirección de Zona) . Administrativo D (Sucursales A, B, C, D, E y F)
XIII	. Ayudante (Dirección Regional) . Ayudante (Dirección de Zona) . Ayudante (Sucursales A, B, C, D, E y F)
XIV	. Subalterno
XV	. Personal en Prácticas y en Formación A
XVI	. Personal en Prácticas y en Formación B . Vendedor.

La clasificación en Sucursal A, B, C, D, E y F, así como los puestos de trabajo de Administrativo A, B, C, D o Ayudante, serán establecidos por la Empresa atendiendo a la dimensión y competencias del Centro de Trabajo y en función de sus necesidades organizativas.

ANEXO II**TABLA SALARIAL Y COMPLEMENTO POR LA FUNCIÓN ASIGNADA
EJERCICIO 1990**

NIVEL	SALARIO BASE	COMPLEMEN FUNCION	TOTAL	TOTAL ANUAL	CATEGORIA
I	247.744	115.297	363.041	5.082.574	Jefe de Departamento
II	247.744	82.266	330.010	4.620.140	

NIVEL	SALARIO BASE	COMPLEMEN FUNCION	TOTAL	TOTAL ANUAL	CATEGORIA
III	206.453	86.871	293.324	4.106.536	Jefe de Sección
IV	206.453	60.190	266.643	3.733.002	
V	171.991	64.955	236.946	3.317.244	Jefe de Servicio
VI	171.991	43.516	215.507	3.017.098	
VII	143.248	52.567	195.815	2.741.410	Técnico
VIII	143.248	34.781	178.029	2.492.406	
IX A	119.427	42.402	161.829	2.265.606	Administrativo 1ª
X B	119.427	27.634	147.061	2.058.854	
XI C	99.417	34.304	133.721	1.872.094	Administrativo 2ª
XII D	99.417	22.234	121.651	1.703.114	
XIII	82.901	27.634	110.535	1.547.490	Ayudante
XIV	99.417	11.118	110.535	1.547.490	Subalterno
XV	71.419	-	71.419	999.866	Personal Prácticas/ Formación
XVI	50.010	-	50.010	700.140	Personal Prácticas, Formación/Ventas

PACTOS 1990**Representación de la Empresa**

Ramón Baulies Grau

En Barcelona, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa.

Los relacionados al margen, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio de Nacional Hispánica, S.A. de Seguros y Reaseguros, acuerdan que determinados aspectos complementarios a los negociados y pactados en el citado Convenio se reflejen en los siguientes:

Jaume Ventalló Bas

PACTOS**Representación de los Trabajadores**

Paloma Lozano Benito
Eulalia Soucheiron Vidri
Cándido Couselo Silva
Santiago Hervada Echevarría
Enrique Benítez Martínez
Javier González Bode
José Mª Boria Mir
Lucía Villegas Vega
Ángel Felices Foncllas
José L. Castelló Zarza
Mariano Zúñiga Martín
Ramón Pardell Coll

1. **PERMISOS.** Para concurrir a exámenes la Compañía concederá permisos por el tiempo necesario y con un máximo de tres convocatorias por asignatura y curso académico, siempre que tales estudios lo sean para la obtención de un título oficial relacionado con la actividad económica de la Empresa.

El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo por asuntos particulares hasta un máximo de tres días al año o, alternativamente, 27 horas. En estos supuestos, las horas o días que se disfruten lo serán a cambio de recuperación o a cuenta de vacaciones, o sin derecho a remuneración, optándose de común acuerdo por cualquiera de estas posibilidades.

2. AYUDA ESTUDIOS

La Compañía facilitará cinco becas para cursos superiores, siempre que tales estudios puedan aplicarse al puesto de trabajo.

Las solicitudes serán estudiadas por la Comisión paritaria que elevará su propuesta a la Dirección de la Compañía.

La decisión en esta materia corresponderá siempre a la Dirección de la Compañía.

3. POLÍTICA DE EMPLEO

El 50% de los contratos temporales suscritos en 1990, pasarán a indefinidos al cumplirse el año de duración, siempre que el comportamiento y rendimiento del empleado sea satisfactorio a juicio de la Compañía.

La Empresa comunicará a los Representantes de los Trabajadores la rescisión o pase a contrato indefinido de los citados contratos temporales del año 1990.

4. SALUD LABORAL

El reconocimiento médico anual para el año 1991, comprenderá las siguientes pruebas:

Análisis de sangre: Hemograma completo
VSG
Glicemia
Colesterol y HDL
Urea y ácido úrico
Lípidos y triglicéridos
Transaminasas y fosfatasas
Bilirubinemia
Creatinina
Proteinograma
Grupo sanguíneo
Factor Rh

Análisis de orina: Albúmina
Glucosa
Ph
Densidad
Sedimento

Radiografías: Tórax AP

Electrocardiograma, Audiometría, Control visión, Exploración médica y ginecológica.

Las trabajadoras en estado de gestación que desempeñen sus tareas utilizando continuamente pantallas de visualización o máquinas fotocopiadoras, tendrán derecho al traslado de puesto de trabajo en el mismo centro donde desempeñen sus actividades laborales, siempre que la organización del trabajo lo permita. Este cambio de puesto no supondrá modificación en su categoría, ni merma en sus derechos económicos. La reincorporación después del parto se producirá en su destino originario.

5. COMISION ESTUDIO PLAN DE PENSIONES

Para el estudio del Plan de Pensiones para empleados de N.H., previsto en el artículo 28º, se establece una Comisión compuesta por cuatro miembros designados por la Representación de la Empresa y por cuatro miembros designados por la Representación de los Trabajadores que elaborará sus estudios y conclusiones en un plazo máximo de tres meses a contar a partir de la firma del presente Convenio.

La citada Comisión estará formada por los siguientes señores:

Por la Empresa: Ramón Baulies Grau
Francisco Suárez Guirjoan
Mª Asunción Bauzá Abril
Jaume Ventalló Bas

Por los Trabajadores: Madrid: Lucía Villegas Vega

Barcelona: Ramón Pardell Coll

Territorio: Mariano Zúñiga Martín
Ángel Felices Foncllas

Suplentes: Cándido Couselo Silva
Cesidio J. González Bode
Eulalia Soucheiron Vidri
José Luis Castelló Zarza

Los suplentes lo son de cualquiera que no esté presente al convocarse la referida comisión.

6. VACACIONES

Las vacaciones, previo acuerdo con la Empresa, se podrán fraccionar en tres periodos.

7. JORNADA

Puentes. Cada mes de enero se confeccionará el correspondiente Calendario Laboral, con el fin de que el total de horas de trabajo conveídas, sean las establecidas de 1800 horas efectivas.

En el supuesto de que la distribución conveída de la jornada implicase la superación del total anual de horas efectivas conveídas, la Empresa compensará las horas de exceso, mediante la concesión de puentes o días festivos adicionales a convenir de mutuo acuerdo entre trabajadores y Empresa.

14 DE MAYO

Día del Seguro. La Compañía considerará el día como festivo, en conmemoración del Día del Seguro, el cual podrá trasladarse a cualquier otro día, previo acuerdo con la Empresa.

8. ENTREGA AL PERSONAL JUBILADO CON MOTIVO DEL DÍA DEL SEGURO.

La Empresa abonará el día 30 de junio de cada año, al personal de Nacional Hispánica, jubilado antes del día 31 de diciembre de 1989 y que se regía en aquel momento por el Convenio del Sector sin Pacto Individual de Condiciones, la cantidad de Ptas. 10.500'.

9. DENUNCIA DEL CONVENIO 1990. Con la firma del presente Pacto, se entiende efectuada en tiempo y forma la denuncia del Convenio de 1990.**10. APLICACION DE LOS NIVELES Y RETRIBUCIONES DEL PROPUESTO CONVENIO DE NACIONAL HISPANICA A LOS 20 EMPLEADOS QUE FIGURAN ACTUALMENTE EN CONDICIONES DEL CONVENIO DEL SECTOR****1. Relación de empleados en condiciones Convenio Sector:**

Barcelona: Concepción Arbonies Blas
F. Xavier Bruna Urgel
M^o Pilar Callau Enfedaque
Antonia Cruz Serrano
Eulalia García Serrano
Angeles Liso Lis
Carmen Meliá Royo
Luis Querol Ozcariz
Sergio Reinaldo Fernández
Francisco Sánchez Hernández

Madrid: Manuela Andrés Goicuría
José M^o Benito Antolí
José Luis Castelló Zarza
Ascensión Laserna Rodríguez
Paloma Lozano Benito
Magdalena Sahuquillo Peñaranda
Lucía Villegas Vega
Vicente Gascón

Sevilla: Dolores García Ortega
Antonio Sánchez Martín

2. La asimilación de niveles y retribución de estos empleados se establece en base a los tres criterios que a continuación se indican:**a) Función realizada****b) Asignación de un nivel mínimo, según sea la categoría ostentada por el empleado en el Convenio del Sector:**

CATEGORIA	NIVEL CONVENIO N.H.
Oficial 1 ^o	IX
Oficial 2 ^o	X - XI
Auxiliar	XI - XII

Los empleados con categoría de Auxiliar u Oficial 2^o, que en 1/1/90 perciban el 50% de la diferencia de asignación a la categoría superior, se les clasificará por el nivel superior, X o XI según sea su categoría laboral actual en el Convenio del Sector.

c) Nivel de Ingresos alcanzados en Convenio del Sector, con la garantía que el pase a la nueva situación de Convenio les represente como mínimo un aumento de 300.000 Ptas.**3. Aplicación de niveles y retribuciones:****CONVENIO INTERPROVINCIAL****CONVENIO NACIONAL HISPANICA**

NOMBRE	CATEG.	ASIG.1990	NIVEL	ASIG.1990	DIFERENCIA
C. Arbonies	Of. 2 ^o	1.645.892	XI	1.957.094	311.202
F.X. Bruna	Of. 2 ^o	2.031.520	X	2.331.520	300.000
M.P. Callau	Of. 2 ^o	1.861.669	X	2.161.669	300.000
A. Cruz	Of. 2 ^o	1.846.237	XI	1.946.237	300.000
E. García	Of. 2 ^o	1.869.664	X	2.169.664	300.000
A. Liso	Of. 1 ^o	2.199.923	IX	2.499.923	300.000

NOMBRE	CATEG.	ASIG.1990	NIVEL	ASIG.1990	DIFERENCIA
C. Meliá	Of. 1 ^o	2.240.684	IX	2.540.684	300.000
L. Querol	Of. 1 ^o	2.063.823	IX	2.365.606	301.783
S. Reinaldo	Of. 1 ^o	2.332.108	IX	2.632.108	300.000
F. Sánchez	Of. 1 ^o	2.215.879	IX	2.515.879	300.000
M. Andrés	Auxiliar	1.579.604	XI	1.957.094	377.490
J. M ^o Benito	Of. 1 ^o	2.083.377	IX	2.383.377	300.000
J. L. Castelló	Of. 2 ^o	1.578.017	XI	1.912.094	334.100
V. Gascón	Of. 1 ^o	2.302.512	IX	2.602.512	300.000
A. Laserna	Of. 2 ^o	1.616.018	XI	2.032.094	416.076
P. Lozano	Of. 2 ^o	2.158.939	IX	2.458.939	300.000
M. Sahuquillo	Of. 2 ^o	2.016.462	X	2.316.462	300.000
L. Villegas	Of. 2 ^o	1.680.746	XI	1.980.746	300.000
D. García	Auxiliar	1.474.096	XI	1.927.094	452.998
A. Martín	Of. 1 ^o	1.917.052	IX	2.365.606	448.554

Los presentes acuerdos tendrán una vigencia desde 1/1/90 con carácter indefinido, salvo pacto en contra o bien por que el contenido del mismo se incorpore al Convenio Colectivo de Nacional Hispánica, salvo los puntos 3, 5, 9 y 10 que tienen carácter temporal.

ANEXO I**EMPLEADOS DE NACIONAL HISPANICA CON CONTRATO TEMPORAL**

APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA ALTA
Alonso Sánchez, Marta	26-06-90
Aitimir Bauenas, Lorenc	11-01-90
Alvarez Queipo, José Ramón	06-03-90
Ansorregui Bernutabaña, José Fco.	27-08-90
Armella Rebasa, Patricia Inés	17-04-90
Arnao Sanahuja, Joaquín	19-07-90
Artigau Príncipe, M ^o Pilar	29-12-89
Artigot Martínez, José Jesús	09-04-90
Avilés Roldán, Inmaculada	05-10-90
Baeza de Oleza, José Fco.	14-05-90
Balieres García, M ^o del Mar	12-11-90
Benítez Cabrera, Jacinto Jesús	05-03-90
Bravo Gil, M ^o Isabel	28-03-89
Calsina Gorná, Jaume	18-01-90
Calvillo Olivera, Fco. Fdo.	20-08-90
Carmona Rodríguez, Antonio	09-04-90
Cerrillo Cantero, José Antonio	20-08-90
Correa Fuentes, Beatriz Sandra	25-06-90
De Guzmán Alfonso, Juan Fco.	09-07-90
Diego Rodríguez, Luis Antonio	13-03-89
Escoda Sentís, Teresa M ^o	17-04-90
Espinar Burrero, M ^o Angeles	15-05-89
Espinosa García, José M ^o	21-12-90
Esteban Pagola, Fco. Javier	01-05-90
Fernández Huerfía, José Rafael	16-07-90
Fernández Labrador, Juan Carlos	14-05-90
Fernández Lorenzo, Fernando	01-11-89
Fontecha Almagro, Fco. Javier	27-08-90
Francés Ruluy, Raimon	21-05-90
García García, Antonio Jesús	01-04-90
García Gutiérrez, Félix	07-11-89
García Poyo-Guerrero, Carlos	12-03-90
García Ruiz, Juan	14-09-90
García Sanchis, Santiago	07-11-89
García Vence, Beatriz	25-06-90
Garriga Puig, Jordi	01-09-90
Giménez Avalos, Miguel Angel	07-02-90
González Cantuche, Fco. Javier	21-05-90
González Falcón, Ciro Vicente	30-11-89
González García, Bernardo Marcel	21-03-90
Goñi Beain, Rolando	16-02-90
Gutiérrez Maniega, José Luis	15-06-90
Gutiérrez Pujol, Francesc	21-09-90
Hernández González, M ^o Elena	26-02-90
Herrera Rios, Nancy E.	03-12-90
Hipola González, Fernando	16-01-90
Infesta García, Ignacio	28-06-90
Jiménez Zafra, Pilar	26-07-90
Lastiri Fernández, M ^o Jesús	26-03-90
López Campayo, Pedro Antonio	01-04-90
López Romero, Ana M ^o	19-04-90
Loureiro Ferro, Ricardo M.	03-12-90
Lozano Alvaro, Carlos Manuel	17-07-89
Lucena Iglesias, Fco. José	01-01-90
Margalef Nicola, Natalia	25-04-90
Martínez Gámez, Rosa M ^o	25-06-90
Mayol Ribot, Carlos	30-10-89
Mazo García, Félix Pedro	08-03-90
Molina Campos, Teófila C.	07-05-90
Molina Cano, Idefonso	25-04-89
Montes Flores, Juan Manuel	06-07-89
Moya García-Notario, Eugenio	01-09-90

APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA ALTA
Navarro Llorente, Pedro Antonio	01-04-90
Oguesta Salazar, Venancio	12-11-90
Osborne Esquivias, Rafael	07-05-90
Pano García, Julia M ^a	21-05-90
Parrado Lira, José Antonio	27-08-90
Pereira Vivero, Fco. Manuel	01-05-90
Pérez Fernández, Miguel	17-10-90
Pérez Navas, Juan	04-07-90
Plaza Pinto, M ^a Isabel	01-05-90
Rentería Martín, Aitor	26-06-90
Ricart Baró, Esther	11-10-90
Rincon Jaraiz, Florencio	17-04-90
Rodríguez Santiago, Angel	23-05-90
Rodríguez Vázquez, M ^a Yolanda	09-07-90
Romero Pulido, Francisco	26-09-90
Romero Sobrino, Juan Carlos	05-04-90
Rufino Delgado, Ana Regina	19-02-90
Ruiz Feger, Andrés	15-02-90
Saavedra Moreno, Manuel	05-03-90
Sagales Vall, Antonio	15-09-90
Salanova Pardiña, Carlos Angel	11-06-90
Sánchez Mayoral Amo, M ^a Carmen	10-09-90
Sanchis Ferrándiz, Vicente	09-07-90
Sempere Mora, Antonio S.	25-04-90
Seoane Sánchez, Fco. José	21-12-90
Sevilla Rosa, Fernando	01-03-90
Tolcsana Beired, José Javier	14-05-90
Villabrille Monserrat, José Manuel	16-07-90
Zamora Recio, Tomás	20-08-90

10921 *RESOLUCION de 8 de octubre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.013 la pantalla para soldadores, marca «Personna», modelo 3125, tipo de cabeza, fabricada y presentada por la Empresa «Personna, Sociedad Anónima», de Almería.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho cubrefiltro para pantallas de soldador, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la pantalla para soldadores, marca «Personna», modelo 3125, tipo de cabeza, fabricada y presentada por la Empresa «Personna, Sociedad Anónima», con domicilio en Huércal de Almería (Almería), paraje La Cepa, sin número, apartado 724, como pantalla para soldadores, tipo de cabeza, como medio de protección personal contra los riesgos de los trabajos de soldadura.

Segundo.-Cada pantalla para soldadores de dichas marca, modelo y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T.-Homol. 3.013.-8-10-90.-Pantalla para soldadores.-Tipo de cabeza.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-3, «Pantallas para soldadores», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Madrid, 8 de octubre de 1990.-El Director general, Francisco González de Lena.

10922 *RESOLUCION de 16 de enero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.055 el protector auditivo tipo tapón, marca «D'Insonor Irenum», modelo LD-24, fabricado y presentado por la Empresa «Instituto Auditivo Denia Lafuente», de Madrid.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho protector auditivo tipo tapón, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

1.º Homologar el protector auditivo tipo tapón, marca «D'Insonor Irenum», modelo LD-24, fabricado y presentado por la Empresa «Instituto Auditivo Denia Lafuente», con domicilio en Madrid, calle María de Guzmán, número 8, como protector auditivo tipo tapón, clase C, medio de protección personal contra los riesgos del ruido.

2.º Cada protector auditivo de dichos tipo, marca, modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 3.055.-16-1-91.-Protector auditivo tipo tapón de clase C».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-2 de «Protectores Auditivos» aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Madrid, 16 de enero de 1991.-El Director general, Francisco González de Lena.

10923 *RESOLUCION de 16 de enero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.092, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Jallate», modelo Yalterapic, fabricada y presentada por la Empresa «Galseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Jallate», modelo Yalterapic de clase III, grado A, fabricada y presentada por la Empresa «Galseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera Puente La Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.-Cada calzado de seguridad de dichas marca, modelo, grado y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T.-Homol.-3.092.-16-1-91.-Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase III, grado A.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «Calzado de Seguridad contra Riesgos Mecánicos» aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 16 de enero de 1991.-El Director general, Francisco González de Lena.

10924 *RESOLUCION de 16 de enero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.091, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Jallate», modelo Yalterapic, fabricada y presentada por la Empresa «Galseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Jallate», modelo Yalterapic de clase I, grado A, fabricada y presentada por la Empresa «Galseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera Puente La Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.-Cada calzado de seguridad de dichas marca, modelo, grado y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T.-Homol. 3.091.-16-1-91.-Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.-Clase I.-Grado A.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «Calzado de Seguridad contra Riesgos Mecánicos» aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 16 de enero de 1991.-El Director general, Francisco González de Lena.